

REGLAMENTO DEL PATRONATO ORGANIZADOR DEL CARNAVAL EN EL MUNICIPIO
DE SAYULA, JALISCO.



INDICE

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
CAPITULO I
ORGANOS DE GOBIERNO DE PATRONATO
CAPITULO II
INTEGRACION DE PATRONATO
CAPITULO III
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL PATRONATO.
CAPITULO IV
ATRIBUCIONES DEL PATRONATO
CAPITULO V
OBLIGACIONES DEL PATRONATO
CAPITULO VI
OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO
TITULO TERCERO
DE LOS BIENES DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO AL
PATRONATO.
TITULO CUARTO
DE LOS TRABAJADORES DEL PATRONATO
TITULO QUINTO
ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO
Y CONTRALOR MUNICIPAL
TITULO SEXTO
DE SU PATRIMONIO
CAPITULO I
INTEGRACION DE PATRIMONIO DEL PATRONATO
CAPITULO II
DE LA CONCESIÓN DEL CARNAVAL
CAPITULO III
DE LA LIQUIDACION DEL CARNAVAL
TRANSITORIOS



SECRETARIA GENERAL

NO TEXTO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

2

Artículo. 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social en este Municipio de Sayula, Jalisco y tienen como objeto establecer los lineamientos necesarios para regular y garantizar el adecuado funcionamiento de El Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, Jalisco.

Artículo 2.- Se crea el Organismo Municipal Descentralizado denominado Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, que tendrá su domicilio en la Ciudad de Sayula Jalisco.

El Patronato tendrá como objetivos primordiales, la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con las fiestas del Carnaval del Municipio de Sayula, cuidando en todo momento el prestigio que las mismas han alcanzado, preservando el orden público y las buenas costumbres, y procurando que su difusión y acertada organización, les dé un mayor renombre a nivel, Estatal, Nacional e Internacional.



Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- El Municipio: El municipio de Sayula, Jalisco.

II.- El Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

III.- Órgano de Gobierno: El constituido por el Presidente Municipal, Síndico, Contralor Municipal, Tres integrantes de Ayuntamiento y la Encargada de la Hacienda Publica Municipal.

~~NO TEXTO~~

III.- El Patronato: El Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, Jalisco.

IV.- Reglamento: El Reglamento del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, Jalisco.

Artículo 4.- El Patronato tendrá como objetivos primordiales, la planeación, organización, dirección, promoción, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades relacionadas con las fiestas del Carnaval de esta ciudad procurando dar a las mismas cada vez mayor prestigio, buscando siempre preservar el orden público y las buenas costumbres y con respeto a la ley; procurando que su difusión y acertada organización, les dé un mayor renombre a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

El patronato tendrá como finalidad el ofrecer a la población Sayulense así como a sus visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte, entretenimiento y recreaciones nacionales y de manera principal de la Entidad y del Municipio, con el fin de impulsar su desarrollo turístico; así como de procurar en las fiestas el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos taurinos, artísticos, culturales, musicales y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público.

Artículo 5. - Será obligación del Patronato:

1. Informar con oportunidad al Ayuntamiento de los Planes y Programas elaborados para la realización del Carnaval;

NO TEXTO

2. Recabar la autorización del Ayuntamiento, con el aval del Síndico, respecto a todos y cada uno de los convenios que se celebren con Empresas que brindarán los distintos espectáculos que se presenten durante la fiesta.

3. El Ayuntamiento deberá otorgar el debido apoyo al Patronato en la medida de sus posibilidades.

TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

Artículo 6.- Son Órganos de Gobierno del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula:

I.- El Presidente Municipal

II.- Contralor

III.- El Representante Legal (sindico) del Ayuntamiento.

IV.- Tres Integrantes del ayuntamiento y

V.- El Representante de la Hacienda Municipal.



La designación que refiere la fracciones IV, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en sesión de Ayuntamiento correspondiente.

CAPITULO II

Artículo 7.- El Patronato estará integrado por:

NO TEXTO

- (5)
- I.- Un Presidente.
 - II.- Un Vice-Presidente;
 - III.- Un Secretario;
 - IV.- Un Tesorero;
 - V.- Coordinadores Generales.
 - VI.- Vocales

Para la designación a que se refieren las fracciones I a la VI, Los cuales serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal en sesión de Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 8.- Para realizar sus fines, el Patronato contará con las siguientes Coordinaciones Generales:

- I. Coordinación de Actividades Culturales.
- II. Coordinación de Fomento Artesanal.
- III. Coordinación de Deportes.
- IV. Coordinación de Comunicación Social y Difusión.
- V. Coordinación de Patrocinios y Apoyos Promocionales.
- VI. Coordinación del Núcleo de la Feria.
- VII. Coordinación Eventos Gallísticos
- VIII. Coordinación de Seguridad Pública y Vialidad.
- IX. Coordinación de Servicios Médicos.
- X. Coordinación de Protección Civil.
- XI. Coordinación de Evento del Mal Humor.
- XII. Coordinación del Desfile de Comparsas.
- XIII. Coordinación del Certamen para la Elección de la Reina del Carnaval.
- XIV. Coordinación de Espectáculos Públicos.
- XV. Coordinación de Recibimientos



NO TEXTO

XVI. Coordinación de Relaciones Públicas

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de vocales al Patronato designados por instituciones u organizaciones sociales, públicas o privadas cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del organismo.

Por cada miembro Coordinador y Vocales, se deberá proponer un suplente que cubrirán sus ausencias.

CAPITULO II

Artículo 9.– Para ser miembro del Patronato, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.– Ser originario del Municipio o tener mínimo tres años de residencia.
- II.– Estar en pleno uso y goce de sus derechos Ciudadanos.
- III.– Ser una persona moralmente solvente y honesta y
- IV.– Para el Presidente además, haber desempeñado cargos de nivel ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

Los miembros del Patronato, tendrán una duración en sus funciones de un año, pudiendo ser ratificados por el o los Ayuntamientos sucesivos; o removidos por causa plenamente justificada o por renuncia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 10.– En ningún caso podrán ser miembros del Patronato:



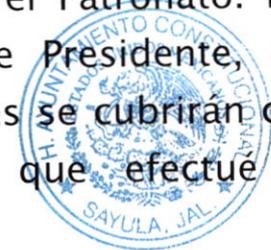
NO TEXTO

I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquier miembro del Órgano de Gobierno, o con el Servidor Público Encargado del Patronato.

II.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Patronato.

III.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico y, por lo tanto, no remunerado. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vice-Presidente; las ausencias temporales de Vice-Presidente, Secretario, y Tesorero, por cualquier Coordinador que por votación directa decida el Patronato. Las ausencias definitivas del Presidente, del Vice Presidente, del Secretario, del Tesorero, y de los coordinadores se cubrirán con nuevo nombramiento, a nueva propuesta que efectúe el Ayuntamiento.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 11.- Son atribuciones del Patronato:

I.- Organizar anualmente las Fiestas del Carnaval de Sayula.

II.- Determinar el lugar o lugares que servirán para el desarrollo de las mismas, procurando la utilización de las plazas públicas y demás recintos idóneos pugnando por su conservación y mejoramiento.

III.- Proponer el programa y calendario general de las fiestas.

IV.- Proponer a la consideración del Ayuntamiento las tarifas de aplicación para la concesión de los espectáculos a personas físicas o morales y que se presenten dentro del núcleo o fuera de este destinado para las fiestas.

NO TEXTO

V.- Señalar y poner a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el monto de las cuotas que deberá cubrir el público en general, para tener acceso a las instalaciones principales de los festejos, así como a sus espectáculos.

VI.- Rendir informe anual de las actividades de los festejos al pleno de Ayuntamiento, conjuntamente con los estados financieros, expedidos por el contralor, en un plazo máximo de tres meses, a partir del término de las fiestas,

VII.- Contratar y remover el personal que se requiera para el desarrollo de la fiesta.

VIII.- Aprobar sus Reglamentos internos, y aplicar los externos que emanen del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus objetivos, para la comodidad y seguridad del público, mismos que les serán presentados por el Presidente del Patronato.

IX.- Concertar programas de trabajo y acciones encaminadas al cumplimiento de sus funciones, con los sectores público, social y privado.

X.- Difundir, Municipalmente, Estatal, Nacional hasta Internacionalmente, las fiestas de Carnaval a través de los medios masivos de comunicación, redes sociales, periódicos locales y regionales, así como en la gaceta municipal.

XI.- Establecer los lineamientos y directrices a seguir en la presentación de los espectáculos, cuidando que no atenten contra la moral y las buenas costumbres.

XII.- Verificar la funcionalidad y operatividad de las instalaciones donde se desarrollen los diversos eventos de las Fiestas para garantizar la seguridad de los espectadores. Misma que será dictaminada por la Dirección de Protección Civil Municipal.

XIII.- Establecer conjuntamente con el Ayuntamiento los acuerdos para la mejor realización de las Fiestas.

NO TEXTO

XIV.- Promover con entidades similares, intercambios de difusión de eventos de la misma naturaleza.

XV.- Impulsar la consolidación de su patrimonio, debiendo aplicarse el 20% de las utilidades netas de las Fiestas del Carnaval, con la creación de un fondo en la Hacienda Municipal.

XVI.- Crear mecanismos para la adecuado coordinación de acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en lo relativo a cimentar la infraestructura operacional de las fiestas.

XVII.- Gestionar todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objetivo, otorgando las garantías necesarias.

XIII.- Celebrar convenios con las Empresas, así como patrocinadores de los distintos espectáculos públicos que se presenten durante las fiestas, a fin de facilitar el acceso al público mediante estímulos económicos y otras medidas, a los diferentes eventos que se organicen.

XIX.- Los demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos o acuerdos del Ayuntamiento.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 12.- El Patronato tomará sus decisiones por mayoría de votos y, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

Artículo 13.- El Patronato sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada mes y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que su Presidente, o quien lo sustituya, juzgue conveniente, para lo cual se hará la convocatoria respectiva.

Artículo 14.- Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Patronato, éstas serán conducidas por el Presidente, quien podrá suspenderlas, cuando exista causa justificada. De cada

~~NO TEXTO~~

sesión, se levantará un acta circunstanciada, y que firmarán los que intervengan en la sesión respectiva.

Artículo 15.- Los integrantes del Patronato Organizador del Carnaval Sayula tienen la obligación de otorgar las facilidades al Contralor Municipal para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar la información y documentación que se le solicite. Si el Patronato Organizador del Carnaval Sayula a través de sus integrantes, sin causa justificada, se negase a proporcionar la información o documentación solicitada por el Contralor dentro del plazo que se le establezca para hacerlo, o bien no permitiera la práctica de visitas e inspecciones, o la revisión de los instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto correspondiente, es responsabilidad del Contralor Comisionado informar inmediatamente al Presidente del Órgano de Gobierno a fin de que requiera por única ocasión al Presidente del Patronato Organizador del Carnaval Sayula para que remita en un término máximo de veinticuatro horas, la información o documentación peticionada por el Contralor. En caso de incumplimiento por parte del Presidente del Patronato Organizador del Carnaval Sayula, se dará cuenta al pleno de Ayuntamiento para que proceda a fincar las responsabilidades que resulten.

CAPITULO V

Artículo 16.- Son obligaciones de Patronato:

I. Alcanzar a través del Carnaval un mayor desarrollo turístico, promocional y comercial del Municipio de Sayula.

NO TEXTO

11

II. La organización y elaboración de los planes tendientes a la realización del Carnaval.

III. La dirección, promoción y ejecución de las referidas Festividades.

IV. Ejecutar los actos de representación judicial, laboral, extrajudicial, de administración y de dominio con las facultades concedidas por la Legislación aplicable en el Estado de Jalisco; así como para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y títulos de valor en los términos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito contando de una manera enunciativa y no limitada.

V. Concertar programas de trabajo y acciones encaminadas al cumplimiento de sus funciones, con los sectores público, social y privado del Municipio, Estado y la Federación en su caso.

VI. Difundir Municipal, Estatal, nacional e internacionalmente el Carnaval de Sayula a través de los medios masivos de comunicación y por cualesquier otro que estime prudente.

VII. Rendir informe anual de actividades al Ayuntamiento, en el término de 3 tres meses a partir del término de la fiesta, conjuntamente con los estados financieros.

VIII. Vigilar un escrupuloso manejo de sus recursos económicos, procurando al mismo tiempo la suficiencia presupuestal en la búsqueda de recursos diversos que permitan su autonomía financiera de forma progresiva.

IX. Facilitar, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, el acceso de los estados contables del Patronato tanto a la Contraloría Municipal como al órgano fiscalizador del Congreso del Estado de Jalisco.

X.- Destinar los beneficios económicos obtenidos al mantenimiento de las instalaciones del carnaval, eventos y exposiciones y el remanente de estos al desarrollo de proyectos



NO TEXTO

en beneficio de la población Sayulense o para fines de asistencia social.

XI.- Los demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos o acuerdos del Ayuntamiento

CAPITULO VI

Artículo 17.- Los integrantes del Patronato tendrán en lo particular las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Presidente:

- a).- Presidir los actos protocolarios en que intervenga el Patronato. Asistir a cualquier reunión de trabajo, coadyuvar e intervenir en las actividades que así lo crea pertinente.
- b).- Vigilar de manera eficiente los asuntos relacionados con el Patronato, así como los bienes del organismo, de acuerdo a los lineamientos que le señale el pleno de patronato.
- c).- Ejercer la representación legal del Patronato mediante poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y dominio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2206 del Código Civil para el Estado de Jalisco, incluso con las facultades a que se refiere el artículo 2207 del mismo ordenamiento, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de sus intereses.
- d).- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o clausula especial; así como la facultad a fin de que pueda suscribir títulos de crédito y solicitud de financiamientos de corto plazo, para subsanar las necesidades de operación de este Patronato conforme a los presupuestos de ingreso y egresos



NO TEXTO

autorizados por el Consejo Directivo, pudiendo utilizar como aval el patrimonio propio del Patronato.

e).- Celebrar conjuntamente con el Vicepresidente los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Patronato.

f).- Convocar a las sesiones del Patronato, debiendo fijar el lugar, fecha, hora y orden del día, por lo menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación;

g).- Ejecutar los acuerdos del Patronato;

h).- Coordinar las acciones del Patronato, así como convocar y presidir las sesiones del mismo, y

i).- Los demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos o acuerdos del Ayuntamiento.

II.- Vicepresidente:

a).- Encabezar y dirigir los trabajos del Patronato.

b).- Proponer al Patronato la designación y remoción del personal que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos del organismo previa ratificación del Ayuntamiento.

c).- Así mismo estructurar, supervisar y controlar la distribución de los recursos humanos y materiales del Patronato.

d).- Dictar las medidas administrativas necesarias para cumplimentar los acuerdos del Patronato y las demás que le confiera el Ayuntamiento.

e).- También tendrá la representación formal y legal del mismo y estará facultado para suscribir los actos jurídicos que se requieran para la correcta marcha de los asuntos del Carnaval.

f).- Las demás que le confiera este reglamento, el Patronato, el Presidente y demás disposiciones aplicables.

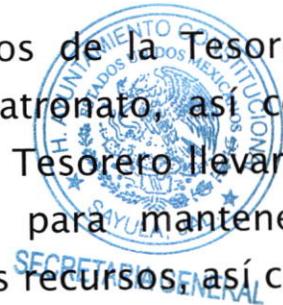
III.- Secretario.-

NO TEXTO

- a).- Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Patronato, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar las firmas correspondientes.
- b).- Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente.
- c).- Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Patronato.
- d).- Establecer un sistema de seguimiento que garantice el cumplimiento de los acuerdos previamente aprobados por el Patronato.
- e).- Las demás que le confiera este reglamento, el Patronato, el Presidente y demás disposiciones aplicables.

IV.- Tesorero.-

- a).- Está facultado para presidir los trabajos de la Tesorería, manejar los recursos con que cuenta el Patronato, así como realizar cualquier función tendiente a ello. El Tesorero llevará su propio sistema contable y administrativo para mantener y distribuir de manera transparente sus propios recursos, así como el manejo de los recursos de forma mancomunada con el Presidente y/o Secretario.
- b).- Participar con el Presidente, en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Patronato.
- c).- Revisar los estados financieros del Patronato.
- d).- Revisar los libros destinados a llevar la información contable, que se lleven conforme a la normatividad aplicable.
- e).- Vigilar la recaudación de los ingresos del Patronato y su correcta aplicación.



NO TEXTO

f).- Integrar y revisar el inventario de bienes de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta a éste de todas las modificaciones que sufra.

g).- Firmar de manera mancomunada con el Presidente, toda la información financiera del Patronato.

h).- Las demás que le confiera este reglamento, el Patronato, el Presidente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a los Coordinadores Generales y vocales:

I.- Realizar las actividades que le encomiende el Patronato.

II.- Proponer al Patronato las medidas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos del mismo.

III.- Integrar las comisiones que determine el Patronato para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

IV.- Las demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos o acuerdos del Ayuntamiento.



Artículo 19.- Además de lo anterior, en lo particular los Coordinadores Generales tendrán como las siguientes facultades y obligaciones:

a) Coordinación de Actividades Culturales. Se encargará del fomento así como de la organización de eventos culturales (espectáculos teatrales, danza, etc.) pugnando por el desarrollo y difusión de las Bellas Artes. Estando facultada para coordinarse con las dependencias a que haya lugar.

b) Coordinación de Fomento Artesanal. Estará facultada para incentivar a la artesanía y a los artesanos con las acciones que

~~NO TEXTO~~

juzgue oportunas y en coordinación con las instancias que crea adecuadas.

c) Coordinación de Deportes. Coordinará los esfuerzos que en materia deportiva se realicen por el Patronato, pugnando porque el deporte se fomente dentro de las Fiestas.

d) Coordinación de Comunicación Social y Difusión. Debe encargarse de realizar una correcta difusión de los eventos y de las actividades que tengan que ver con el Carnaval desde su inicio hasta su conclusión.

e) Coordinación de Patrocinios y Apoyos Promocionales. Está coordinación debe buscar el ingreso de recursos en calidad de donaciones o patrocinios al Patronato realizando gestiones ante las empresas, Instituciones o cualquier particular que busque promoción.

f) Coordinación de Apoyos al Núcleo del Carnaval. Buscará conseguir los recursos adecuados para ser utilizados directamente en el núcleo; quien además será el encargado de la organización y distribución de los espacios de funcionamiento y servicios que al efecto se sitúen en dicho complejo.

g) Coordinación Eventos Gallísticos. Se encargara de que tal evento se realice con estricto apego a la legalidad.

h) Coordinación de Seguridad Pública y Vialidad. Estará facultada para realizar las acciones tendientes a cuidar y mantener el orden público y de vialidad en las Fiestas, teniendo la libertad de coordinarse para ello con cualquier autoridad o Institución que crea pertinente.

i) Coordinación de Servicios Médicos. Velará porque sea prestada la atención médica de manera oportuna cuando así se requiera en el desarrollo del Carnaval.

j) Coordinación de Protección Civil. Tiene amplias facultades para intervenir en cualquier situación que crea pertinente, siempre

NO TEXTO

que se tenga como premisa el cuidado de la integridad física de las personas.

k) Coordinación del evento del mal Humor. Se encargara de la planeación y desarrollo de dicho evento que incluye el desfile entre otras actividades que se desarrollan con dicho motivo.

l) Coordinación del Desfile de Comparsas. Se encargará de la planeación y desarrollo de tal Desfile buscando que éste se convierta en un digno evento.

m) Coordinación del Certamen para la Elección de la Reina del Carnaval. Planeara, coordinará y dirigirá las acciones tendientes a la elección de la Reina del Carnaval.

n) Coordinación de espectáculos públicos. Se encargará del fomento así como de la organización de eventos musicales, charreadas, taurinos, jaripeos, carreras de Caballos y similares pugando por el desarrollo, el orden, y el sano esparcimiento de la concurrencia. Estando facultada para coordinarse con las dependencias a que haya lugar.

o). Coordinación de Recibimientos. Se encargara de la planeación y desarrollo de tales eventos. Quien podrá coordinarse con las dependencias a que haya lugar.

n) Coordinación de Relaciones Públicas. Se encargará de sistematizar la comunicación permanente entre el Patronato y la ciudadanía a efecto de difundir las actividades del mismo y la imagen del Carnaval a nivel Estatal, Nacional e Internacional.



TITULO TERCERO
DE LOS BIENES DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO AL
PATRONATO.

NO TEXTO

Artículo 20.– Los bienes muebles e inmuebles a disposición del Patronato, se consideran bienes de propiedad Municipal y solo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del H. Ayuntamiento Municipal en los términos que los establece la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal. Los actos que se celebren en contravención con este dispositivo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 21.– Los ingresos referidos en el Artículo 11 Fracción XV serán destinados, exclusivamente para satisfacer las necesidades operativas que le permitan subsistir y garantizar la adecuada planeación y organización de las fiestas de manera permanente, y buscando en todo momento su mejoramiento.

Artículo 22.– La cantidad, que refiere el 80% de la utilidad neta, será entregada al Ayuntamiento, la cual será destinada para el fin que estime más conveniente, escuchando las sugerencias y propuestas del Patronato.

TITULO CUARTO DE LOS TRABAJADORES DEL PATRONATO



Artículo 23.– De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las relaciones de trabajo del Patronato con sus trabajadores, se regirá por la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerándose Servidores Públicos de Confianza del Organismo y a todos aquellos que realicen las funciones previstas o similares que especifica el Artículo 4º. de la mencionada Ley y en relación a los

NO TEXTO

19

sindicalizados se actuará con apego a las leyes señaladas por el artículo 10 del propio ordenamiento.

TITULO CUARTO

ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO Y CONTRALOR MUNICIPAL.

Artículo 24. Son atribuciones del Representante Legal del Ayuntamiento:

- I. Revisar los contratos que elaboren los representantes de las bandas Musicales, toreros, rejoneadores, artistas o cualquier otro espectáculo que se pretenda presentar en la celebración de las fiestas del carnaval, en los que intervenga el Patronato
- II. Denunciar ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco, las irregularidades que se detecten en la Administración del Patronato.
- III. Denunciar ante el C. Agente del Ministerio Público competente en el caso de que se dieran hechos, actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de hechos ilícitos.
- IV. Podrá llevar los juicios y controversias en que el Patronato sea parte o en el que se afecten los intereses del Ayuntamiento.
- V. Coadyuvar con el auditor o contralor, en el supuesto de que se practique auditoría al Patronato.
- VI. Asesorar al Patronato en todo aquello en que se requiera su intervención.
- VII. Iniciar el procedimiento de rendición de cuentas del Patronato en el caso de que éstas no se presenten dentro del término que señala este Reglamento.



NO TEXTO

Artículo 25.- Son atribuciones del Contralor Municipal

- a).- Proponer al Ayuntamiento, el proyecto de manual de organización y procedimientos de la Contraloría para su mejor desempeño, a fin de someterlo a su consideración.
- b).- Proponer, implantar, evaluar y actualizar sistemas y procedimientos administrativos y operativos de control interno; normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; de archivo, documento justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto, tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula.
- c).- Solicitar del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula la información y documentación que se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- d).- Organizar y conformar la cuenta pública, incluyendo la contabilidad, su soporte documental y estadísticas financieras.
- e).- Verificar la correcta aplicación de las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos con relación a los conceptos respectivos.
- f).- Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable, en lo relacionado con el manejo y ejercicio de los ingresos, gastos e inversiones.
- g).- Verificar el registro de control de los ingresos y egresos.
- h).- Vigilar que los ingresos que con motivo de sus actividades obtenga el Patronato Organizador del Carnaval de Sayula se destinen previo acuerdo de Ayuntamiento, para satisfacer cabalmente las necesidades que le permitan subsistir y garantizar la adecuada planeación y organización del Carnaval de manera permanente y buscando en todo momento su óptimo,



SECRETARÍA GENERAL

NO TEXTO

funcionamiento en los términos que este propio reglamento lo disponga.

i).- Exigir que los comprobantes de los gastos aplicados estén firmados por el presidente y tesorero del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, y que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

j).- Realizar los pagos procedentes contando siempre con la autorización expresa del Presidente y el Tesorero del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, quienes deben manejar con firma mancomunada los fondos del patronato, por conducto de la institución de crédito que al efecto se aperture.

k).- Analizar y evaluar la información y documentación recibida del Patronato Organizador del Carnaval Sayula.

l).- Verificar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneración al personal, adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra, conservación, uso y baja de bienes muebles e inmuebles, cuando el Ayuntamiento así lo haya acordado, almacenes y demás activos y recursos materiales a su cargo, y vigilar que dichas operaciones sean de interés para el municipio.

m).- Verificar que los actos del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

n).- Vigilar de forma continua durante el periodo de actividades del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, que se corrijan y prevengan las desviaciones del resultado de la gestión financiera.

ñ).- Implementar y mantener actualizado el inventario de los bienes que adquiera el Patronato Organizador del Carnaval de Sayula.

NO TEXTO

- o).- Asesorar al Patronato Organizador del Carnaval de Sayula para la correcta observancia de las normas y procedimiento de control, que regulen su ejercicio.
- p).- Requerir del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, la instrumentación de procedimientos complementarios para el ejercicio de las facultades que aseguren su control.
- q).- Realizar la revisión de toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas de verificación e inspecciones, y en general, recabar los elementos que sean necesarios para cumplir con sus funciones de fiscalización.
- r).- Formular las observaciones y recomendaciones resultantes de las revisiones practicadas a la contabilidad y comunicarlas al Patronato Organizador del Carnaval de Sayula para su solventación, dentro del plazo que para el efecto éste señale.
- s).- Integrar el expediente cuando de los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delitos, el cual será remitido al Ayuntamiento para que realice las acciones jurídicas a que haya lugar.
- t).- Evaluar los resultados de la gestión, situación financiera y de operaciones, respecto al desempeño, eficiencia y economía.
- u).- En forma simultánea o posterior a la conclusión de las actividades correspondientes al Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, determinar el resultado de su gestión financiera.
- v).- Presentar al Ayuntamiento dentro del plazo que establece el presente Reglamento, el informe financiero final del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, adjuntando los estados financieros respectivos, así como la documentación comprobatoria que respalda la contabilidad de su ejercicio.
- w).- Los demás que le otorgue este Reglamento y otros ordenamientos o acuerdos del Ayuntamiento.



~~NO TEXTO~~

Artículo 26.– Es obligación del Contralor así como del personal que participe a su cargo guardar estricta reserva sobre la información o documentos que con motivo de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones. La violación de esta disposición será considerada como falta grave y será motivo de responsabilidad del funcionario o trabajador que incurra en ella.

Artículo 27.– El Contralor llevará su propia contabilidad, en la cual incluirá las cuentas para registrar tanto activos, pasivos, capital, patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente.

Artículo 28.– Los sistemas de contabilidad deberán diseñarse y operarse en forma que faciliten la fiscalización de activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, y en general de manera que permitan medir la eficiencia y eficacia del gasto correspondiente.

Artículo 29.– El Contralor informará oportunamente al Ayuntamiento sobre la forma y términos en que llevará sus registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendir sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad respectiva y podrá solicitar su modificación o simplificación. Se debe estar informando al H. Ayuntamiento sobre cualquier modificación por pequeña que esta sea.

Artículo 30.– Para los efectos de este Reglamento la cuenta pública del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula está

NO TEXTO

constituida por los estados contables y financieros, y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de los conceptos de ingresos y del ejercicio del gasto, relacionadas con las actividades del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales, y en un patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal tiene facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones y auditorías, y en general, recabar los elementos de información necesarios, para cumplir con sus funciones de fiscalización. Para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos y aplicar, en el caso, técnicas y procedimientos de auditoría.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 32.- El Contralor informará de los actos jurídicos de los que resulten derechos u obligaciones para el Ayuntamiento a través del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, con el objeto de verificar si de sus términos y condiciones, pudieran derivarse daños, en contra de la Hacienda Pública Municipal o impliquen incumplimiento de alguna Ley relacionada con la materia.

Artículo 33.- Si de la revisión de la cuenta pública del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula se desprende que no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, o de los

NO TEXTO

ingresos percibidos, la Hacienda Municipal dará cuenta al Ayuntamiento para el ejercicio de las acciones que correspondan y se finquen las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.

Artículo 34.- Para los efectos de este Reglamento, incurre en responsabilidad toda persona física o moral que dolosa o culposamente, cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 35.- El Contralor está obligado a proporcionar al Ayuntamiento, la información contable, financiera y de cualquier otra índole que se le requiera y a permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorias necesarias, que éste determine, para el esclarecimiento de los hechos. Si el Contralor se negare a proporcionar la información solicitada por el Ayuntamiento, o no permitiera la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto correspondiente o no permitiera la práctica de visitas, inspecciones y auditorias, se le impondrán las sanciones Jurídicas que haya lugar

Artículo 36.- Los estados financieros y demás información financiera y contable que emanen de la contabilidad del Patronato Organizador del Carnaval de Sayula, serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento en el término enunciado en el artículo 25 inciso v). de este reglamento hasta en tanto el Ayuntamiento no apruebe los mismos la responsabilidad del Contralor quedará subsistente.

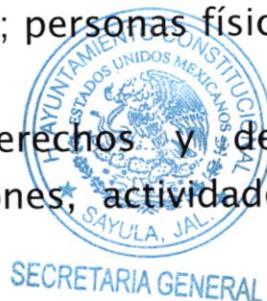
~~NO TEXTO~~

25

TITULO SEXTO
DE SU PATRIMONIO
CAPITULO I

Artículo 37.– El patrimonio del Patronato se integrará con:

- 1.– Los bienes muebles e inmuebles que posean para la consecución de sus fines.
- 2.– Las aportaciones que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos.
- 3.– Los subsidios que perciba del propio Ayuntamiento los cuales deberán de ser programados año con año dentro del presupuesto del Municipio.
- 4.– Las aportaciones que le concedan los Gobiernos Municipales, Estatal o Federal,
- 5.– Las aportaciones, herencias, legados o donaciones que le otorguen las Instituciones públicas o privadas; personas físicas o jurídicas.
- 6.– Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice.
- 7.– Los inmuebles que expropian a su favor y,
- 8.– Los demás bienes muebles e inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtengan por cualquier título legal.



Artículo 38.– Los bienes inmuebles propiedad del Patronato sólo podrán ser gravados o enajenados previa autorización del Ayuntamiento y las escrituras respectivas deberán de ser firmadas por el Presidente y Vicepresidente. Los actos que se celebren en contravención con este dispositivo serán nulos de pleno derecho.

NO TEXTO

Artículo 39.– Los ingresos referidos en el artículo 11 Fracción XV de este reglamento serán destinados a satisfacer las necesidades operativas que le permitan subsistir y garantizar la adecuada planeación y organización del Carnaval de manera permanente, buscando en todo momento su mejoramiento.

Artículo 40.– Los bienes del patrimonio del Patronato serán imprescriptibles.

CAPÍTULO II DE LA CONCESIÓN DEL CARNAVAL

Artículo 41.– El Patronato con la aprobación del Ayuntamiento podrá concesionar, ya sea con un carácter parcial o total aquellas funciones y servicios que estimare pertinente.

Artículo 42.– Las concesiones se otorgarán a los particulares que cumplan con las condiciones y términos que se señalen en las convocatorias públicas que eventualmente hubieran de expedirse.



CAPÍTULO III DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 43.– Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Patronato, gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio. A su liquidación, la totalidad de su patrimonio pasará al patrimonio del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

NO TEXTO

Artículo 44.- Los ingresos del Patronato se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que por ningún motivo pueda repartirse entre los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

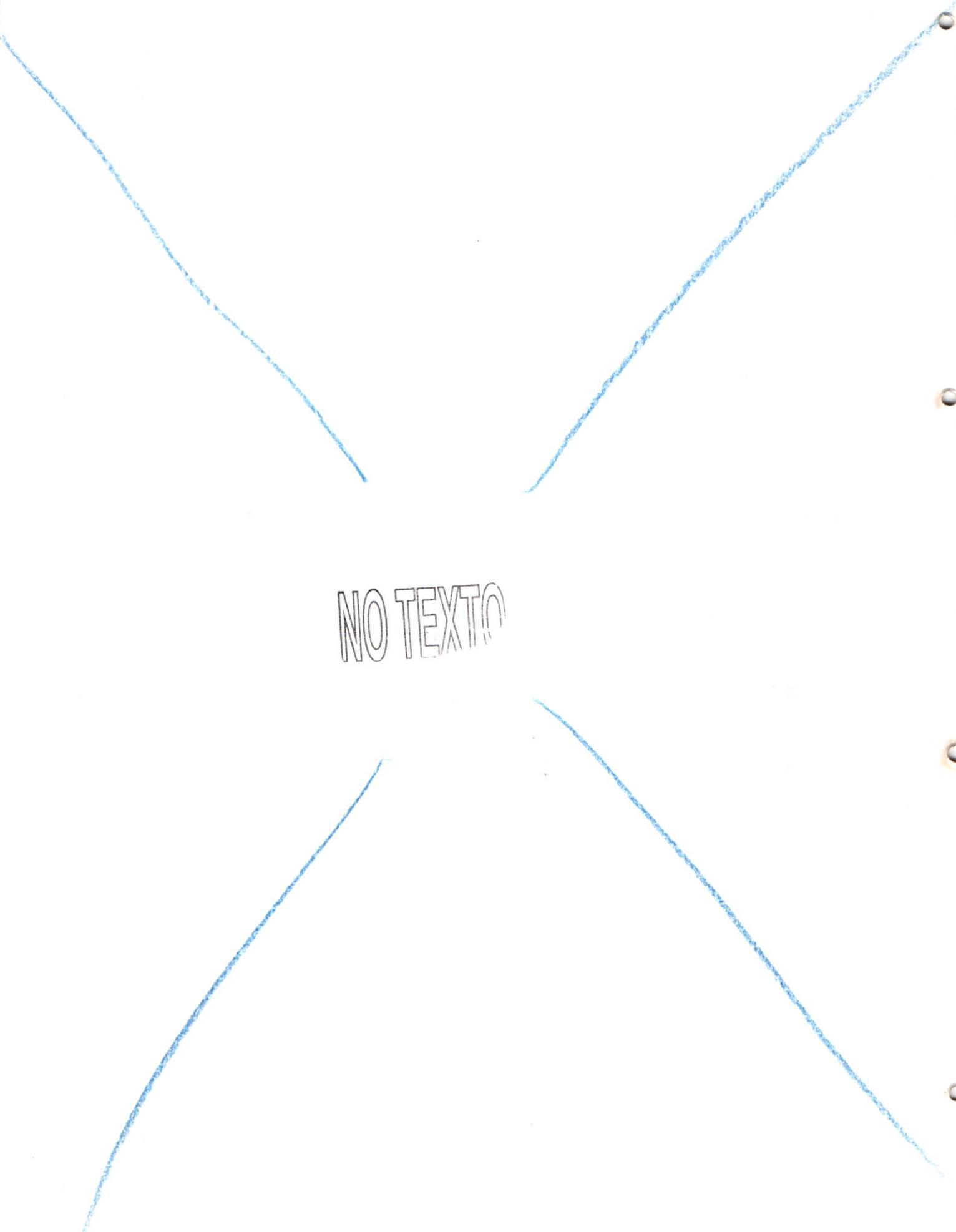
PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Sayula, Jalisco, lo cual deberá ser certificado por conducto del C. Secretario General del H. Ayuntamiento de conformidad en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV y V del artículo 47 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicado este Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Acordado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha de 14 de Diciembre del año 2013 mediante acuerdo No.5.5 cinco punto cinco.





NO TEXTO